



Barranquilla, 2 de septiembre de 2021

Radicado: 08001 40 53 008 2020 00003 00

Tipo De Proceso: Ejecutivo

Demandante: MEICO S.A.

Demandado: DIOFANOR NAVARRO OROZCO y CARLOS NAVARRO

**Informe secretarial.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE NUEVE (09) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Entra el Despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo, previas las siguientes acotaciones:

**CONSIDERACIONES**

Analizada la documentacion aportada por MEICO S.A., a través de apoderado judicial, no se observa evidencia del envío de la notificación personal (Decreto 806) a los demandados.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1. No seguir adelante con la ejecución, hasta tanto no se remita la notificación de los demandados.
2. Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal dentro del término legal de los 30 días siguiente a la notificación del presente proveído por estado, para integrar debidamente el contradictorio, so pena de decretarse la consecuencia del artículo 317 Numeral 1 del Código General del Proceso, a saber, el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**